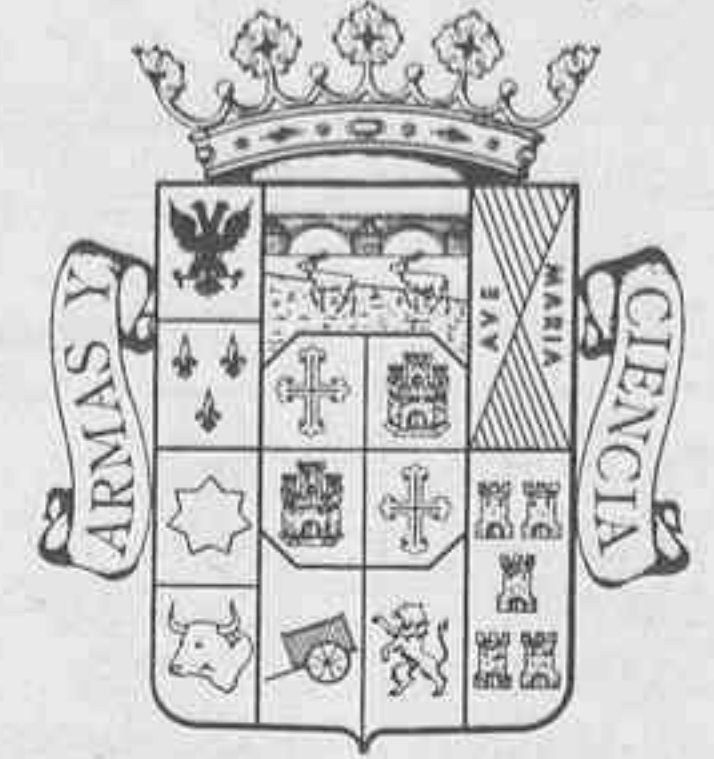




BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXVI

Lunes, 16 de septiembre de 2002

Núm. 112

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Suscripción anual</i>	<i>Importe suscripción</i>	<i>Gastos envío</i>	<i>Total suscripción</i>
	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales	15,27	9,02	24,29
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	20,25	9,02	29,27
Particulares.....	24,28	9,02	33,30
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales	12,17	4,51	16,68
• Trimestrales	6,64	2,25	8,89
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 0,33 euros ; Ejemplar atrasado: 0,48 euros .			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: **0,18 euros**.

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE PALENCIA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Palencia, 6 de septiembre de 2002. - El Jefe Provincial de Tráfico, Manuel Esteban Figuero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

<i>Expediente</i>	<i>Denunciado/a</i>	<i>Identif.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Cuantía euros</i>	<i>Susp.</i>	<i>Precepto</i>	<i>Art.</i>
340042294670	U MIJANCOS	78894028	BILBAO	12-07-2002	60,00		RD 13/92	152.
340401279421	M DE LA FUENTE	13155636	BURGOS	26-05-2002	140,00		RD 13/92	048.
340042405107	C OTERO	33220385	MEDINA DE POMAR	22-07-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
340042295594	M ALVAREZ DE MON	16779205	PLAYA HONDA	30-07-2002	90,00		RD 13/92	169.
340042294656	M TARRAZO	02532935	ALCOBENDAS	11-07-2002	0,00		L.30/1995	003.B
340042401126	COMERCIAL OMARAUO SL	B81740896	HOYO DE MANZANARES	28-06-2002	150,00		RDL 339/90	062.2
340042401114	COMERCIAL OMARAUO SL	B81740896	HOYO DE MANZANARES	28-06-2002	150,00		RDL 339/90	062.2
340042400213	COMERCIAL OMARAUO SL	B81740896	HOYO DE MANZANARES	28-06-2002	150,00		RDL 339/90	062.2
340042400225	COMERCIAL OMARAUO SL	B81740896	HOYO DE MANZANARES	28-06-2002	0,00		L. 30/1995	003.
340042336730	E RODRIGUEZ	02543470	MADRID	16-07-2002	60,00		RD 13/92	154.
340042348999	M PAJARES	07232067	MADRID	14-07-2002	90,00		RD 13/92	169.
340042309453	E GARCIA	33510182	MADRID	26-06-2002	90,00		RD 13/92	117.1
340042310674	A DE AVILA	51374506	MADRID	12-07-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
340042340770	M LUENGO	71924288	GUARDO	29-07-2002	90,00		RD 13/92	094.2
340042340204	J FERNANDEZ	12737973	MANTINOS	10-08-2002	90,00		RD 13/92	154.
340042337187	J RODRIGUEZ	11732537	PALENCIA	31-07-2002	90,00		RD 13/92	094.2

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía euros	Susp.	Precepto	Art.
340042356170	R VIAN	12652080	PALENCIA	23-06-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
340042357174	R VIAN	12652080	PALENCIA	23-06-2002	0,00		L. 30/1995	003.B
340042299137	J SALGADO	12771155	PALENCIA	10-04-2002	300,00	1 AÑO	RDL 339/90	060.1
340042360562	J FRANCO	12756494	VILLAMURIEL DE CER	12-07-2002	520,00	2	RD 13/92	020.1
340042407037	MAXTRANSE SL	B39426515	NOJA	26-07-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
340042404838	D GUZMAN	12168321	PUENTE ARCE	17-07-2002	0,00		L. 30/1995	003.B
340042349440	D HERNANDEZ	13912001	REINOSA	01-07-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
340042337448	P OLEA	71915629	REINOSA	05-07-2002	90,00		RD 13/92	154.
340042404152	CONSTRUCCIONES SEGONSE SL	B39422423	SANTANDER	15-07-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
340042360549	V CORRALES	13693585	SANTANDER	07-07-2002	450,00	1	RD 13/92	020.1
349042294160	A GUTIERREZ	14881926	CANDELARIA	05-08-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
340042336717	J HERNANDEZ	16262919	VITORIA GASTEIZ	27-06-2002	90,00		RD 13/92	143.1
340401277229	J FUNCIA	11718036	ZAMORA	12-07-2002	300,00	1	RD 13/92	050.

3462

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE PALENCIA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* o *Diario Oficial* correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Palencia, 6 de septiembre de 2002. - El Jefe Provincial de Tráfico, Manuel Esteban Figuero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía euros	Susp.	Precepto	Art.
340401256433	M ECHAZARRA	37713191	BARCELONA	09-04-2002	180,00		RD 13/92	048.
340042282848	MUEBLES THAUS SL	B48246748	BILBAO	24-03-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
340401277631	E ROMERO	14936201	BILBAO	12-06-2002	140,00		RD 13/92	048.
340042349920	J ANDRES	71281500	BURGOS	29-06-2002	600,00	1	RD 13/92	020.1
340042356455	P GARCIA	71244783	TORDOMAR	18-06-2002	90,00		RD 13/92	117.1
340042270330	P RUBIO	16501872	FUENMAYOR	15-03-2002	60,00		RD 13/92	173.2
340042282990	ALBAR RECUPERACIONES Y REC	B82546714	MADRID	30-04-2002	150,00		RD 13/92	013.1
340401279690	M HERNANDEZ	00527219	MADRID	12-06-2002	200,00		RD 13/92	050.
340401274800	S SANTOS	00797914	MADRID	24-06-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401274990	J GONZALEZ	05377696	MADRID	27-06-2002	200,00		RD 13/92	048.
340042264226	J PEREZ	12867010	MADRID	06-04-2002	60,00		RD 13/92	167.
340042349300	J CARBAJO	45074568	MADRID	13-06-2002	90,00		RD 13/92	117.1
340042302987	J FERNANDEZ DIEZ	51391969	MAJADAHONDA	02-07-2002	60,10		L. 30/1995	003.B
340401276730	O FERNANDEZ	34716920	MONTERREY	15-06-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401281555	A DE OZAMIZ	33258175	OURENSE	27-06-2002	140,00		RD 13/92	048.
340042292040	L RUEDA	12707172	ASTUDILLO	28-07-2002	60,10		L. 30/1995	003.8
340042335002	J GIL	12780566	S MARTIN-DE LOS HE	24-05-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
340042354707	A VILLAMUZA	12731082	PALENCIA	03-07-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
340042354422	J GUERRA	12758468	PALENCIA	02-06-2002	600,00	1	RD 13/92	020.1
340042356728	J CANO	12764265	PALENCIA	17-06-2002	90,00		RD 13/92	117.1
340401276547	A GREGORIO	36077404	VIGO	13-06-2002	200,00		RD 13/92	048.
340042343310	M PEREZ	13784311	MIENGO	04-04-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
340401272270	F FERNANDEZ	09991810	SANTANDER	12-05-2002	300,00		RD 13/92	050.
340401280708	F LOPEZ AREAL	13673189	SANTANDER	27-06-2002	200,00		RD 13/92	050.
349042337225	M ARROYO	13698635	SANTANDER	27-05-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
340042356832	F CASUSO	13714654	SANTANDER	29-06-2002	150,00		RDL 339/90	061.3

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía euros	Susp.	Precepto	Art.
340042344374	F GOMEZ	72533488	PEÑACASTILLO	20-04-2002	60,00		RD 13/92	048.1
340401280630	F BREVERS	13877169	TORRELAVEGA	27-06-2002	200,00		RD 13/92	050.
340401262299	F BORJA	34595698	TORRELAVEGA	30-04-2002	180,00		RD 13/92	050.
340042337035	A MONTES	13978146	MATAPORQUERA	24-05-2002	90,00		RD 13/92	094.2
340401280150	A PALACIOS	07859589	SALAMANCA	17-06-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401274988	D ARIAS	71495889	SALAMANCA	27-06-2002	140,00		RD 13/92	048.
340401276511	A DEL VALLE	11689434	EIBAR	13-06-2002	140,00		RD 13/92	048.
340042271437	J ORTIZ	34097610	RENTERIA	01-04-2002	90,00		RD 13/92	143.1
340042349580	I PULIDO	03869949	SAN PABLO DE MONTES	20-06-2002	70,00		RD 13192	090.1
340401279597	J HERNANDEZ	16262919	VITORIA GASTEIZ	12-06-2002	200,00		RD 13/92	050.
340401279810	A JAYO	16279929	VITORIA GASTEIZ	15-06-2002	140,00		RD 13/92	048.

3462

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

Edicto - Notificación

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador Provincial de la Diputación Provincial de Palencia.

Hace saber: Que habiéndose intentado la notificación de los débitos a los deudores que se relacionan, y resultando, unos, desconocidos y otros ausentes en el domicilio, o por haber sido rehusada, les requiero por el presente "edicto" para que en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, realicen sus ingresos en la Caja Provincial o en las cuentas restringidas que la Diputación tiene abiertas en los Bancos y Cajas de Ahorro provinciales, indicando el concepto de la deuda, ejercicio y número de liquidación.

Contra este acto podrá presentar recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la fecha de notificación, ante el Sr. Tesorero de esta Diputación o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, no pudiendo simultanearse ambos procedimientos.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso resultante de la presente liquidación, dentro del plazo reglamentario.

RELACION DE DEUDORES

Entidad Acreedora: Excma. Diputación de Palencia

Concepto: Servicio de Ayuda a Domicilio

Contribuyente: D^a PAULINA ALLENDE GARCÍA

Municipio: Las Heras de la Peña

Nº liquidación	Mes	Año	Importe
135.900.146	junio	2001	4,50 €
135.900.198	julio	2001	19,50 €
135.900.297	agosto	2001	9,00 €

Contribuyente: D^a ANIANA CURIEL MIGUEL

Municipio: Baltanás

Nº liquidación	Mes	Año	Importe
135.900.030	febrero	2001	173,04 €
135.900.031	marzo	2001	194,67 €
135.900.063	abril	2001	158,62 €
135.900.103	mayo	2001	180,25 €
135.900.203	julio	2001	43,26 €

Contribuyente: D^a M^a LUISA DELGADO GONZÁLEZ

Municipio: Capillas

Nº liquidación	Mes	Año	Importe
135.900.254	agosto	2001	105,60 €

Contribuyente: D. BERNARDINO DÍEZ FONTANEDA

Municipio: Herrera de Pisuerga

Nº liquidación	Mes	Año	Importe
135.900.033	enero	2001	43,50 €
135.900.035	febrero	2001	41,76 €
135.900.036	marzo	2001	46,98 €
135.900.083	abril	2001	35,00 €

Contribuyente: D^a JULIA GIL GARCÍA

Municipio: Vallejo de Orbó

Nº liquidación	Mes	Año	Importe
135.900.088	abril	2001	8,25 €
135.900.131	mayo	2001	19,50 €
135.900.163	junio	2001	17,25 €
135.900.213	julio	2001	29,25 €
135.900.259	agosto	2001	28,13 €
135.900.314	septiembre	2001	28,13 €
135.900.377	octubre	2001	30,38 €
135.900.446	noviembre	2001	7,88 €

Contribuyente: D^a PILAR GONZÁLEZ VILDA**Municipio: Guardo**

Nº liquidación	Mes	Año	Importe
135.900.145	enero	2001	6,84 €
135.900.167	junio	2001	9,36 €
135.900.217	julio	2001	9,36 €
135.900.551	agosto	2001	3,96 €
135.900.319	septiembre	2001	4,32 €

Contribuyente: D. GUILLERMO MARTÍN HERRERO**Municipio: Villamuriel de Cerrato**

Nº liquidación	Mes	Año	Importe
135.900.067	abril	2001	13,20 €
135.900.108	mayo	2001	15,60 €

Contribuyente: D. LUIS MARTÍN SASTRE**Municipio: Aguilar de Campoo**

Nº liquidación	Mes	Año	Importe
135.900.032	enero	2001	10,50 €

Contribuyente: D^a M^a ASCENSIÓN MASA PICADO**Municipio: Baltanás**

Nº liquidación	Mes	Año	Importe
135.900.519	diciembre	2001	16,50 €

Contribuyente: D^a SEVERINA MERINO RABANAL**Municipio: Santibáñez de la Peña**

Nº liquidación	Mes	Año	Importe
135.900.277	agosto	2001	40,05 €
135.900.340	septiembre	2001	32,40 €
135.900.396	octubre	2001	35,10 €

Contribuyente: D^a ROSARIO PELÁEZ MARTÍNEZ**Municipio: Barruelo de Santullán**

Nº liquidación	Mes	Año	Importe
135.900.013	enero	2001	81,27 €
135.900.014	febrero	2001	27,09 €

Contribuyente: D. NATALIO PÉREZ VIGERIEGO**Municipio: Dueñas**

Nº liquidación	Mes	Año	Importe
135.900.041	enero	2001	22,50 €
135.900.042	febrero	2001	7,20 €

Contribuyente: D^a TOMASA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**Municipio: San Pedro Cansoles**

Nº liquidación	Mes	Año	Importe
135.900.352	septiembre	2001	22,50 €
135.900.408	octubre	2001	23,63 €
135.900.483	noviembre	2001	28,13 €
135.900.537	diciembre	2001	25,88 €

Contribuyente: D^a OBDULIA SÁINZ MERINO**Municipio: Guardo**

Nº liquidación	Mes	Año	Importe
135.900.043	enero	2001	180,25 €
135.900.044	febrero	2001	173,04 €
135.900.045	marzo	2001	194,67 €
135.900.078	abril	2001	122,57 €
135.900.122	mayo	2001	187,46 €

Contribuyente: D^a M^a LUISA SÁNCHEZ JUBETE**Municipio: Villarramiel**

Nº liquidación	Mes	Año	Importe
135.900.236	julio	2001	23,40 €

Contribuyente: D. HIJO SANTIAGO RÍO**Municipio: Brañosera**

Nº liquidación	Mes	Año	Importe
135.900.288	agosto	2001	1,20 €

Contribuyente: D^a ABUNDIA SANTOS GONZÁLEZ**Municipio: Villanueva de Arriba**

Nº liquidación	Mes	Año	Importe
135.900.079	abril	2001	79,20 €
135.900.123	mayo	2001	93,60 €

Contribuyente: D^a HIGINIA TORRES PÉREZ**Municipio: Villodre**

Nº liquidación	Mes	Año	Importe
135.900.052	enero	2001	3,96 €
135.900.053	febrero	2001	2,88 €

Palencia, 12 de septiembre de 2002. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

3447

Administración de Justicia**JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION****VALLADOLID. - NUM. 4**

N.I.G.: 47186 2 0403478/2001

Procedimiento: JUICIO DE FALTAS 358/2001-E

EDICTO

Don Miguel Angel Domínguez Rodríguez, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Valladolid.

Doy Fe y Testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 358/2001 se ha dictado la presente sentencia de fecha 12-03-02, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento: El Sr. Magistrado de este Juzgado de Instrucción núm. cuatro, Don José Alberto Rodríguez, ha visto el presente Juicio de Faltas núm. 358/01, en el que han sido parte el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública, como denunciante, como denunciado Primitivo García Guiles, que no comparece.

Parte dispositiva: Que debo condenar y condeno a Primitivo García Guiles, como autor de una falta prevista en el art. 636 del Código penal de 1995, a la pena de cincuenta días a razón de doce euros cuota día, con responsabilidad personal subsidiaria de un día por cada dos cuotas impagadas, y al abono de las costas del presente juicio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en ambos efectos en este Juzgado ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid en el plazo de cinco días, desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Primitivo García Guiles, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia, expido la presente en Valladolid a dos de agosto de dos mil dos.
- El Secretario, Miguel Ángel Domínguez Rodríguez.

3461

Administración Municipal

CERVERA DE PISUERGA

E D I C T O

Por Doña Jorgita Lázaro Revilla, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Explotación de ganado bovino", en el Monte de U.P "Peralaña", núm. 228 del C.U.P., en el término de Gamedo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, y Art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Pisuerga, 10 de septiembre de 2002. - El Alcalde, Luis Cabeza Gómez.

3454

CERVERA DE PISUERGA

E D I C T O

Por Doña Felisa Pérez Abad, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Explotación de ganado bovino", en el Monte de U.P "Peralaña", núm. 228 del C.U.P., en el término de Gamedo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, y Art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Pisuerga, 10 de septiembre de 2002. - El Alcalde, Luis Cabeza Gómez.

3454

POMAR DE VALDIVIA

E D I C T O

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de septiembre del 2002, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio del año 2002.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 151.

Se indica expresamente, que en el Presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el Presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Pomar de Valdivia, 9 de septiembre de 2002. - El Alcalde, Teófilo Calderón Calderón.

3452

SAN MAMES DE CAMPOS

E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto General para el ejercicio de 2002, permanece expuesto al público en estas oficinas, por término de quince días, al objeto de que los interesados pueda examinarlo y, en su caso, presentar las reclamaciones oportunas.

San Mamés de Campos, 5 de septiembre de 2002. - El Alcalde, Jesús-S. Herrero Vega.

3456

SAN MAMES DE CAMPOS

E D I C T O

Aprobada en sus resultados por el Pleno de este Ayuntamiento la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, a 1 de enero de 2002, la misma se somete a información pública por plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones.

San Mamés de Campos, 5 de septiembre de 2002. - El Alcalde, Jesús-S. Herrero Vega.

3456

VERTAVILLO

E D I C T O

Aprobado provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de imposición y la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios sobre Cotos Privados de Caza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Vertavillo, 29 de agosto de 2002. - El Alcalde, Alfonso Asensio Calvo.

3450

VILLARRAMIEL

PROTECCION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN RELACION CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Esta Ordenanza tiene por objeto, la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos.

Artículo 2.

A los efectos de incardinación normativa, la regulación se atiende a los principios de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos

Artículo 3.

Se consideran residuos urbanos o municipales, conforme a lo establecido en el art. 3.b de la Ley citada en el artículo anterior, Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

TITULO II

Limpieza de la red viaria y otros espacios libres

CAPITULO I

PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA

Artículo 4.

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, pasos a desnivel, tanto de tránsito rodado como peatonales, etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el Servicio Municipal competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 5.

La limpieza de las aceras y en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de los empleados de fincas urbanas o del personal designado por la propiedad del inmueble.

Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 6.

1. La limpieza de las calles de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados.
2. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en

su caso a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

Artículo 7.

1. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior, corresponderá, igualmente, a la propiedad.
2. El incumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos conforme a lo que disponen las Normas Urbanísticas Municipales y Ordenanzas que las desarrollen.

CAPITULO II

ACTUACIONES NO PERMITIDAS

Artículo 8.

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, como cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.
2. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

Artículo 9.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos y de forma especial:

- a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.
- b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

Artículo 10.

1. No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que supongan repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.
2. Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.
3. Quedará dispensada la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

CAPITULO III

MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTIVIDADES

Artículo 11.

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en situados aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el

horario en que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.
3. Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lotería nacional, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se efectuará por el servicio municipal competente.

Artículo 12.

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas que para tales actividades establece la Ordenanza de Circulación para la Villa de Villarramiel, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.
2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 13.

1. El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberá limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos.
2. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 14.

Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Artículo 15.

1. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos.
2. En las obras donde se produzcan escombros habrá de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización.

Artículo 16.

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, deberán cumplir las disposiciones legales vigentes en la materia, deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de

peatones. En el caso de que las deyecciones queden depositadas en la acera u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata.

Artículo 17.

En caso de nevada, los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las fincas que carezcan de portería y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, depositando la nieve o hielo recogido a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada ni en los alcorques para no impedir la circulación del agua ni la de los vehículos.

TITULO III

Limpieza de Edificaciones

Artículo 18.

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Artículo 19.

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.
2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos.

Artículo 20.

1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la villa, queda prohibido:
 - a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc. Queda excluida la publicidad que Telefónica contrate en las cabinas de su propiedad.
 - b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
2. Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido fijados en cada inmueble o demás lugares prohibidos.
3. A efectos de responsabilidad se estará a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 21.

1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etcétera, cuidarán, en cumplimiento de la obligación establecida en la ordenanza, de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.
2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva licencia.

Artículo 22.

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas, o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Servicio Municipal competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

Artículo 23.

Durante los periodos electorales legislativos y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento de Villarramiel adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes

TITULO IV**Retirada de Residuos Sólidos****CAPITULO I****NORMAS GENERALES****Artículo 24.**

Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores de residuos sólidos enumerados en la ordenanza con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

Artículo 25.

La recogida de residuos sólidos será establecida por el Servicio de la Mancomunidad competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos

Artículo 26.

De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 27.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos urbanos domésticos sin la previa concesión o autorización de la Mancomunidad. Y el resto del Ayto.

Artículo 28.

1. Cuando los residuos urbanos por su naturaleza y a juicio del Servicio Mancomunado competente pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.
2. Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que por sus características pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento que quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquella información.

CAPITULO II**RESIDUOS DOMICILIARIOS****Artículo 29.**

1. Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.
2. La presentación de residuos domiciliarios, o escorias debidamente apagadas, deberá hacerse en bolsas de plástico o similares debidamente cerradas o atadas para impedir la dispersión de los residuos.
3. Las bolsas serán depositadas en los contenedores instalados en la vía pública y cerrados debidamente una vez depositada la bolsa.
4. No depositar bolsas fuera del contenedor, es decir en la acera o calzada.
5. Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores, o fuera de ellos, cualquier otro tipo de residuos no domésticos.
6. El Ayuntamiento podrá disponer que en toda la Localidad o en sectores o zonas determinadas se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, pilas, aceites, etc.

Artículo 30.

En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa o negligencia.

Artículo 31.

Las operaciones de conservación y limpieza que, en su caso, exijan los recipientes normalizados serán de cuenta de los habitantes de la finca, cuando se trate de edificios destinados a vivienda, y de la propiedad, cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales, debiendo unos y otra, en cada caso, destinar la persona que haya de realizar tal cometido, sin perjuicio de las acciones que, a los mismos efectos, realicen los Servicios Municipales.

Artículo 32.

1. La recogida de los residuos, en las zonas donde no existan recipientes normalizados, se efectuará por los operarios encargados de la misma, a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial.
2. En las zonas en que existan recipientes normalizados no desechables, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad pública o privada.

Artículo 33.

1. Cuando los recipientes conteniendo los residuos sean colocados en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las diez de la noche si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes no

desechables se procederá a su retirada, en un plazo máximo de quince minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa de noche, a excepción de los correspondientes establecimientos comerciales, que pueden ser retirados en el momento de la apertura.

2. En las edificaciones con amplios patios de manzana en que el portal o entrada del inmueble se abre a estos patios es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse el paso del vehículo colector.
3. En las colonias o poblados con calles interiores en que no pueda acceder el vehículo colector a los portales de las fincas, los residuos se depositarán en recipientes normalizados, que habrán de colocarse en lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

Artículo 34.

En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, etc., la retirada de los residuos correrá a cargo del Servicio Municipal competente, pero no el barrido y limpieza de los mismos. Estas últimas operaciones habrán de realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener los locales en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Artículo 35.

Si una entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En este caso, la entidad será autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el Servicio Municipal competente.

CAPITULO III

RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 36.

Los productores o poseedores de residuos urbanos estarán obligados en cuanto a la producción, posesión y gestión de los mismos a lo dispuesto en el capítulo III, artículo 20 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 37.

Serán considerados residuos industriales especiales aquellos que figuran definidos en la Ley 10/98 como Residuos peligrosos que son los que pueden producirse en las industrias y también están presentes en los residuos de origen domiciliarios (pilas usadas) y los industriales no peligrosos

Artículo 38.

1. Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tan condición por el transcurso del tiempo, estarán obligados a entregarlos a un gestor de residuos para su valorización o eliminación o participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones y cumplir lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Residuos, y el R.D. 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y demás normativa.

CAPITULO IV

RESIDUOS ESPECIALES

SECCION 1ª.

Tierras y escombros

Artículo 39.

Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras.

Artículo 40.

1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.
2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, etc.

Artículo 41.

1. Los residuos y materiales del artículo anterior sólo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados, cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones que señala la Ordenanza de ocupación del dominio público con escombros
2. Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cerrados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquellos basuras domiciliarias y trastos inútiles.
3. Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros, se procederá, en plazo no superior a veinticuatro horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

SECCION 2ª.

Muebles y enseres y objetos inútiles

Artículo 42.

1. Queda prohibido depositar, en los espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.
2. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán del Servicio Municipal competente.

SECCION 3ª.

Vehículos abandonados

Artículo 47.

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de la Circulación, los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que, por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación (un mes) u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 48.

1. A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para

circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, es decir, más de un mes, permitan presumir la misma situación de abandono.

2. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo 49.

1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el art. 58 de la Ley 30/92.
2. En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el art. 34.3 b y 35.1 b de la Ley 10/98, de 21 de abril de Residuos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha ley; apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.
3. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 50.

En todo caso, los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abandono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquellos conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

Artículo 51.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

SECCION 4ª.

Animales muertos

Artículo 52.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 53.

La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en Ordenanzas o Reglamentos Municipales o disposiciones legales vigentes.

SECCION 5ª.

Residuos clínicos

Artículo 54.

A efectos de esta Ordenanza se considerarán residuos clínicos:

1. Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etcétera.
2. Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basuras procedentes de la limpieza y embalajes.
3. En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Artículo 55.

1. Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedente de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios o infecciones.
2. Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquellos y de las sanciones que proceda imponer.

SECCION 6ª.

Otros residuos

Artículo 56.

Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

TITULO V

Tratamiento de residuos

Artículo 57.

1. Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.
2. Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.
3. Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, etc., estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

TITULO VI

Régimen disciplinario

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 58.

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza en relación con la materia.

2. En cuando al contenido de las denuncias y sus efectos se estará a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 59.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por lo de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.
2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

CAPITULO II

INFRACCIONES

Artículo 60.

1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes:

Artículo 61.

1. Se considerarán infracciones leves:
 - a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.
 - b) Arrojar desperdicios en la vía pública.
 - c) No instalar las papeleras exigidas o la falta de limpieza en la vía pública.
 - d) Incumplir la obligación de retirar la nieve o el hielo.
 - e) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
 - f) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.
 - g) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
 - h) En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a los autorizados, sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.
 - i) Presentar las escorias y cenizas de los generadores de calor en recipientes no homologados.
 - j) No depositar en los contenedores los residuos en bolsas cerradas, o depositarlos en la calzada o aceras.
2. Se considerarán infracciones graves:
 - a) La reincidencia en infracciones leves.
 - b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libre públicos.
 - c) Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc., que ensucien los espacios públicos.
 - d) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.

- e) No retirar en el plazo de veinticuatro horas establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores, o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales.
- f) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.
- g) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
- h) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.
- i) Abandonar muebles o enseres en la vía pública o espacios públicos así como abandono de vehículos
- j) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.
- k) Colocar los residuos clínicos en recipientes no normalizados o no realizar separación entre los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., y los procedentes de comedores, bares, etc.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Reincidencia en faltas graves.
- b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien tenga tal dedicación.
- c) Carecer del libro de registro de residuos industriales, así como el vertido incontrolado de éstos.
- d) No retirar los contenedores en el plazo establecido.
- e) No entregar al Ayuntamiento los desechos a que se refiere la Sección "Otros residuos".
- f) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

CAPITULO III

SANCIONES

Artículo 62.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos del presente libro, en materia de limpieza urbana y residuos sólidos, serán sancionadas en la forma siguiente:
 - a) Infracciones leves: multa de hasta 60.10 €.
 - b) Infracciones graves: multa de 60.11 a 90.15 €.
 - c) Infracciones muy graves: multa de 90.16 a 150.25 €.
2. En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley.

Artículo 63.

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.
2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.

LIBRO II

PROTECCION DE LAS ZONAS VERDES

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 64.

Esta Ordenanza tiene por objeto, la regulación de la implantación, conservación, uso y disfrute de las zonas verdes del término municipal, así como de los distintos elementos instalados en ellas, en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para el equilibrio del ambiente urbano.

Artículo 65.

1. A los efectos de esta Ordenanza se consideran zonas verdes los espacios destinados a plantación de arbolado y jardinería conforme a las determinaciones de la normas urbanísticas Municipales
2. En todo caso serán consideradas como zonas verdes, a los efectos de esta Ordenanza, las plazas y pequeños jardines públicos, los jardines en torno a monumentos o en isletas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y paseos y las jardinerías y elementos de jardinería instalados en las vías públicas.
3. Igualmente, estas normas serán de aplicación, en lo que les afecte, a los jardines y espacios verdes de propiedad privada.

TITULO II

IMPLANTACIÓN DE NUEVAS ZONAS VERDES

Artículo 66.

1. Las nuevas zonas verdes mantendrán aquellos elementos naturales, como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno y cualquier otro que conforme las características ecológicas de la zona, los cuales servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos, en condicionantes principales de diseño.

Artículo 67.

En cuanto a plantación, las nuevas zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

- a) Se respetarán todos los elementos vegetales a que se hace referencia en el artículo anterior.
- b) Para las nuevas plantaciones, se procurará elegir especies vegetales de probada rusticidad en el clima de Villarramiel, cuya futura consolidación en el terreno evite gastos excesivos de agua en su mantenimiento.
- c) No se utilizarán especies que ese momento estén declaradas expuestas a plagas y enfermedades de carácter crónico y que, como consecuencia, puedan ser focos de infección.
- d) Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar infectados. Su tamaño deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios orgánicos que provoquen enfermedades en el mismo o vuelcos por debilidad del sistema radicular.
- e) En todas aquellas aceras en que sea posible, cuando tenga anchura superior a 2,5 metros, se plantarán árboles de alineación. Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se procurará elegir aquellas que no puedan producir, por su tamaño o porte, una pérdida de iluminación o soleamiento en aquéllas, daños en las infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras.

- f) En cualquier caso, el arbolado definido en el párrafo anterior deberá ser protegido con la colocación de tutores o protectores de los modelos normalizados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Villarramiel.

Artículo 68.

1. Las redes de servicios (eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, etc.) que hayan de atravesar las zonas verdes deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas.
2. Las redes de servicios públicos no podrán usarse en ningún caso para interés o finalidad privada. De forma especial se prohíbe el uso del agua de la red municipal de riego para jardines privados.

TITULO III

CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES

Artículo 69.

Todos los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

Artículo 70.

Los árboles y arbustos que integren las zonas verdes serán podados adecuadamente en la medida en que la falta de esta operación pueda suponer un detrimento en el vigor vegetativo, un aumento de la susceptibilidad al ataque de plagas y enfermedades o un peligro de caída de ramas secas.

Artículo 71.

1. Los riesgos precisos para la subsistencia de los vegetales incluidos en cualquier zona verde deberán realizarse con un criterio de economía del agua en concordancia con su mantenimiento ecológico del sistema que favorece la resistencia de las plantas a períodos de sequía, a los empujes del viento, a los ataques de criptógamas, etc.
2. La zona verde que posea recursos propios de agua será regada con dichos recursos siempre que ello sea posible.

Artículo 72.

1. Todo propietario de una zona verde queda obligado a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos, por su cuenta, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas de dicha zona verde.
2. En caso de que una plaga o enfermedad se declare en las plantaciones de una zona verde, el propietario deberá dar a las mismas, y a su cargo, el correspondiente tratamiento fitosanitario, en el plazo máximo de ocho días debiendo, en caso necesario proceder a suprimir y eliminar dichas plantaciones de forma inmediata.

Artículo 73.

Los jardines y zonas verdes públicos y privados deberán encontrarse en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza y ornato, así como libres de maleza espontánea, en un grado en que no puedan ambas cosas ser causa de infección o materia fácilmente combustible.

Artículo 74.

Los titulares de quioscos, bares, etc., que integren en sus instalaciones algún tipo de plantaciones deberán velar por el buen estado de las mismas.

Artículo 75.

Cuando en la realización de las redes de servicio haya de procederse a la apertura de zanjas en zonas ajardinadas ya consolidadas, se deberá evitar que éstas afecten a los sistemas radiculares de los elementos vegetales existentes, debiendo restituir, al finalizar las obras correspondientes, la zona ajardinada a su estado primitivo, reparando cualquier elemento que haya sido dañado.

TITULO IV**Uso de las Zonas Verdes****CAPITULO I****NORMAS GENERALES****Artículo 76.**

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 77.

Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de tales recintos con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Artículo 78.

Cuando por motivos de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias.

Artículo 79.

1. Los usuarios de las zonas verdes y del mobiliario urbano instalado en las mismas, deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.
2. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los empleados municipales.

CAPITULO II**PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES****Artículo 80.**

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de las zonas verdes, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Toda manipulación en los elementos vegetales que produzcan daños en los mismos.
- b) Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar, estacionarse sobre él o caminar por zonas ajardinadas acotadas.
- c) Talar, apearse o podar árboles, situados en espacios públicos o privados, sin la autorización Municipal.

En caso de que fuera imprescindible la tala o apeo de un árbol, con independencia de la sanción que pudiera corresponder en caso de realizar las operaciones anteriores sin la preceptiva autorización, contemplada en el título V.-Régimen Disciplinario, el autor o autores de los hechos deberán reponer al patrimonio arbóreo de la ciudad un mínimo de ejemplares igual al de los años que

tuviera el árbol afectado y con las características que defina el Departamento de Parques y Jardines.

- d) Arrojar en zonas verdes cualquier tipo de residuo que pueda dañar las plantaciones, así como, aun de forma transitoria, depositar materiales de obra.
- e) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

CAPITULO III**PROTECCIÓN DE ANIMALES****Artículo 81.**

Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en las zonas verdes, así como de los lagos y estanques existentes en los mismos, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar las palomas, pájaros y cualquier otra especie de aves o animales, perseguirlos o tolerar que los persigan perros u otros animales.
- b) Pescar, inquietar o causar daño a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los lagos, estanques, fuentes y rías.
- c) La tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.

Artículo 82.

1. Los usuarios de las zonas verdes no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo.
2. El Ayuntamiento podrá autorizar la entrada de animales en algunas zonas verdes con fines de pastoreo.

Artículo 83.

Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves.

Sus conductores cuidarán de que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de los de ubicación de juegos infantiles, zonas de niños, etc.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 84

Las caballerías circularán por los parques y jardines públicos en aquellas zonas especialmente señaladas para ello en que esté permitido o en las que se acoten para realizar actividades culturales o deportivas organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

CAPITULO IV**PROTECCIÓN DEL ENTORNO****Artículo 85.**

La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes, exige que:

- a) La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:

- 1ª. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
 - 2ª. Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.
 - 3ª. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
 - 4ª. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.
- b) Los vuelos de aviones de modelismo propulsados por medios mecánicos sólo podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados al efecto.
 - c) Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa autorización municipal.
 - d) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación, por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia.

Las filmaciones cinematográficas o de televisión, con miras a escenas figurativas, y la colocación o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones tendrán que ser autorizadas de una forma concreta por el Ayuntamiento.

- e) Las actividades industriales se restringirán al máximo, limitándose la venta ambulante de cualquier clase de productos, que solamente podrán efectuarse con la correspondiente autorización municipal expresa para cada caso concreto.

La instalación de cualquier clase de industrias, comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, etc., requerirán autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.

Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus exralimitaciones e incumplimiento de las mismas.

- f) Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

Artículo 86.

En las zonas verdes no se permitirá:

- a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de las bocas de riego.
- b) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.
- c) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria en los parques catalogados. En las restantes zonas verdes tan sólo se autorizarán elementos publicitarios previamente homologados por el Ayuntamiento.
- d) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc., y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

CAPITULO V

VEHÍCULOS EN LAS ZONAS VERDES

Artículo 87.

1. La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos.

a) Bicicletas y motocicletas

Las bicicletas y motocicletas sólo podrán transitar en los parques, plazas o jardines públicos, en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.

El estacionamiento y circulación de estos vehículos no se permitirá en los paseos interiores reservados para los paseantes.

Se prohíbe la circulación en bicicleta por los paseos interiores en los parques, aunque exista escasa afluencia de público que lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque o zonas verdes.

b) Circulación de vehículos de transporte

Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo:

Primero. Los destinados al servicio de los quioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas y en las horas que se indique para el reparto de mercancías.

Segundo. Los vehículos al servicio del Ayuntamiento de Villarramiel, así como los de sus proveedores debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

Los vehículos propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a diez kilómetros por hora no podrán circular por los parques y jardines, salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos.

CAPITULO VI

PROTECCIÓN DE MOBILIARIO URBANO

Artículo 88.

1. El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos, estatuas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares; a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Bancos

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pintadas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre

los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

b) Juegos infantiles

Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales a tal efecto establecidas, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

c) Papeleras

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

d) Fuentes

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes del beber.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

e) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

TITULO V

Régimen Disciplinario

CAPITULO I

INSPECCIÓN

Artículo 89.

Por los Servicios Municipales se ejercerá periódicamente la inspección y vigilancia de las zonas verdes con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza

Las inspecciones y controles podrán ser realizados por iniciativa del Ayuntamiento cuando éste lo considere oportuno o a petición de los propios interesados

De cada inspección se levantará un acta detallando las operaciones y controles realizados que será firmado por el inspector y se hará entrega en el Ayuntamiento

CAPITULO II

NORMAS GENERALES

Artículo 90.

La vulneración de la Ordenanza dará lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de estas medidas:

- Exigir al usuario la adopción de medidas necesarias en orden a la modificación de la conducta.
- Exigir al responsable el restablecimiento de las cosas en veinticuatro horas o el pago de los gastos y costas adicionales

les a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de la conducta.

- Imposición de sanciones conforme establece la Ordenanza.

El ayuntamiento encargado de la inspección y control podrá adoptar medidas provisionales relacionadas con la reposición de elementos dañados, así como impedir también provisionalmente el uso indebido a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individualizada por escrito para mantener su eficacia habrá de ser ratificada por el órgano municipal competente.

En relación a la adopción de medidas provisionales se estará en lo no dispuesto en esta Ordenanza en lo establecido en la Ley de Residuos y la Ley 30/92 de 26 de noviembre modificada por Ley 4/1999

Artículo 91.

1. Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar las infracciones a esta Ordenanza en relación con las zonas verdes.
2. Las denuncias, en las que se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar a la incoación del oportuno expediente, cuya resolución será comunicada a los denunciante.

CAPITULO II

INFRACCIONES

Artículo 92.

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con el contenido de la presente Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el mismo.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 93.

1. Se consideran infracciones leves:

- a) Las deficiencias de conservación de zonas verdes en aspectos no tipificados como infracciones de mayor gravedad en los apartados siguientes.
- b) La existencia de posibilidad real de aprovechar recursos propios de agua para riego y dicha posibilidad no haya sido puesta en práctica.
- c) Las deficiencias en limpieza de las zonas verdes.
- d) Deteriorar los elementos vegetales, atacar o inquietar a los animales existentes en las zonas verdes o abandonar en las mismas especies animales de cualquier tipo.
- e) Circular con caballerías por lugares no autorizados.
- f) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.
- g) Usar indebidamente el mobiliario urbano.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) La implantación de zonas verdes contraviniendo lo dispuesto en los artículos.
- c) El gasto excesivo de agua en el mantenimiento de las zonas verdes.
- d) Las deficiencias en la aplicación de tratamientos sanitarios con la debida dosificación y oportunidad.
- e) Cuando las plantaciones que se encuentren dentro de la influencia de los concesionarios de quioscos, bares, etcétera, presenten síntomas de haber sido regados con

agua, con detergentes, sal o cualquier otro producto nocivo. Si estas anomalías llegasen a producir la muerte de las plantas, deberán además costear la plantación de otras iguales. La reincidencia en esta falta puede conllevar la anulación de la concesión.

- f) Las deficiencias en la limpieza de las zonas verdes cuando acarreen accidentes o infecciones.
 - g) La apertura de zanjas contraviniendo lo establecido en el artículo
 - h) Destruir elementos vegetales o causar daños a los animales existentes en las zonas verdes o por pastoreo no autorizado.
 - i) Practicar, sin autorización, las actividades a que se refiere el artículo, salvo las consideradas como infracciones leves.
 - j) Usar bicicletas en lugares no autorizados.
 - k) Causar daños al mobiliario urbano.
3. Se consideran infracciones muy graves:
- a) La reincidencia en infracciones graves.
 - b) Que la acción u omisión infractora afecte a plantaciones que estuviesen catalogadas como de interés público.
 - c) Que el estado de los elementos vegetales suponga un peligro de propagación de plagas o enfermedades o entrañen grave riesgo para las personas.
 - d) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal.
 - e) Usar vehículos de motor en lugares no autorizados.

CAPITULO III SANCIONES

Artículo 94.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:
 - a) Las leves, con multas de 30.05 a 60.10 €.
 - b) Las graves, con multas de 60.11 a 90.18 €.
 - c) Las muy graves, con multas de 90.16 a 150.25 €.
2. En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente.
3. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la gravedad del daño realizado, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.
4. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido sancionado por una infracción a las materias de esta Ordenanza durante los doce meses anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la publicación íntegra del texto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincial y mantendrá su vigencia hasta su derogación o modificación.

Villarramiel, 9 de septiembre de 2002. - El Alcalde, Fernando Herrador Bueno.

3455

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE BARRIO DE SANTA MARIA A N U N C I O

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2001, de la Junta Vecinal de Barrio de Santa María perteneciente al Ayuntamiento de Aguilar.

Se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1º y 2º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones.

Barrio de Santa María, 20 de agosto de 2002. - El Presidente, Jose Luis Abad Díez.

3449

JUNTA VECINAL DE BARRIO DE SANTA MARIA A N U N C I O

Aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal, el Presupuesto General para el ejercicio 2002, se expone al público resumido por capítulos, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 39/88 y demás disposiciones concordantes.

De no producirse, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de una nueva publicación.

I N G R E S O S


Capítulo	Euros
3 Tasas y otros ingresos	60,10
4 Transferencias corrientes	270,45
5 Ingresos patrimoniales	10.936,63
6 Enajenación de inversiones	503,13
7 Transferencias de capital.....	1.562,63
<i>Total ingresos</i>	<i>13.332,94</i>

G A S T O S

2 Gastos en bienes corrientes y s.	2.968,72
3 Gastos financieros.....	198,33
4 Transferencias corrientes	520,71
6 Inversiones reales	8.915,18
9 Pasivos financieros.....	730,00
<i>Total gastos</i>	<i>13.332,94</i>

Barrio de Santa María, 20 de agosto de 2002. - El Presidente, Jose Luis Abad Díez.

3449

	BOLETÍN OFICIAL. - Imprenta Provincial. - Palencia	
	Avda. San Telmo, s/n. Telf.: 979 72 82 00. (Ext. 219)	Fax: 979 72 20 74 Correo electrónico: imprenta@dip-palencia.es